

En la Villa de Torama, y a las Capitanías de ella, a
 ocho días del mes de Mayo de mil Setecientos ochenta
 y quatro años, se juntó el Consejo Justicial y Regimiento
 de ella como lo prescriben de Decretos y Estatutos de sefueros
 para tratar y conferir las cosas, pertenecientes
 al servicio de Amos. Maestros, y en virtud de un
 mandado, esparcieron los Señores. D. D. Juan Madroñal
 Alcaide de la Villa, y de los Reales Consejos, y de los señores
 en quien viene la Real Audiencia ordinaria
 en la presente presente, Caballero Capitan y juez
 mayor D. Josef de San. Cecilia, D. Juan Joaquín de
 Viana, D. Diego James Canovas, y D. Pedro María Canó,
 Diputados del Común, y D. Diego Camacho Canova
 Provisario Real, y estando así juntos acordaron lo
 siguiente

Cuentas de los
 propios

Vista por este Ayuntamiento, con la asistencia
 de los Diputados y Provisario Real del Común de
 esta Villa, las Cuentas de Propios correspondientes
 al año próximo pasado, de mil Setecientos ochenta y
 tres. Dadas por D. Juan de Canovas. Maestros, y Maestros
 de mo depositarios. No enmendando se cosa alguna
 quedara de ellas mediante a estas conformes, las
 partidas de Carga y Dada, con los Reales recibos
 canón. Mandaron se envíen a la Junta de Propios para
 que providencia su señoría, a la Capital de este Reino
 en los términos que se enuncian en la Real Inven
 tion con los recibos correspondientes. Item en lo
 presente, el sobrante, que quedara Cuentas resultan
 y lo restante que ay en el Real Suplico este
 Ayuntamiento al Señor Presidente del, se enuncian
 el día que haieren tubiere, para a todos los Capitanes

